

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil veintitres. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571522000299**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día once de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada bajo el folio número 310571522000299, en la cual requirió:

"SE SOLICITA LA VERSIÓN DIGITAL DE TODO DOCUMENTO QUE PUEDA DAR CUENTA DE #ASISTENTESDEL PUEBLO Y #ASISTENTESDEL PUEBLO:

1. EN QUÉ CONSISTE EL #APOYOSEGURO, ASÍ COMO SU VIGENCIA.
2. DOCUMENTO QUE CONTENGA TODOS LOS PORMENORES DE LA DENOMINADA ESTRATEGIA #APOYOSEGURO.
3. QUÉ DEPENDENCIA VA A OFRECER ESTE #APOYOSEGURO Y TODOS LOS DETALLES QUE DERIVEN DE ESTA ESTRATEGIA.
4. PERSONAS ENCARGADAS DIRECTA E INDIRECTAMENTE DEL #APOYOSEGURO, PRECISANDO SU EMPLEO, CARGO COMISIÓN, NOMBRE, PERFIL Y FUNCIONES A DESEMPEÑAR EN ESTA ESTRATEGIA.
5. NÚMERO DE PERSONAS #ASISTENTESDEL PUEBLO
6. NOMBRES DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO, PRECISANDO SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, NOMBRE, PERFIL Y FUNCIONES A DESEMPEÑAR.
7. LOS CONTRATOS DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO, ASÍ COMO SU VIGENCIA.
8. ÁREA DEL GOBIERNO A LA QUE ESTARÁN ADSCRITOS LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO, SUPERIOR O SUPERIORES JERÁRQUICOS.
9. PRESUPUESTO ASIGNADO A LA LABOR OPERATIVA, EJECUTIVA Y DE CAMPO DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO DURANTE 2022 Y 2023.
10. PARTIDA PRESUPUESTAL DE LA QUE SALE TODO EL GASTO VINCULADO CON LA OPERACIÓN DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO DURANTE EL 2022 Y 2023.
11. QUÉ DEPENDENCIA PRESUPUESTÓ PARA EL 2022 EL GASTO NECESARIO PARA LA LABOR DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO.
12. MONTO PRESUPUESTADO PARA EL 2023 EN RELACIÓN CON LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO Y #ASISTENTESDEL PUEBLO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

13. QUÉ PROGRAMAS O ACCIONES VAN A PROMOVER LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO, ENTREGAR TODOS LOS DOCUMENTOS POR CADA PROGRAMA O ACCIÓN A PROMOVER.

14. GASTO EROGADO PARA SU INDUMENTARIA, CHALECOS, CAMISAS O CAMISETAS, CALZADO, GORRAS Y DEMÁS ELEMENTOS A USAR POR LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO.

15. PROVEEDOR DE LA INDUMENTARIA QUE USARÁN LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO.

16. INFORMEN SI SE LICITÓ LA ADQUISICIÓN DE LA INDUMENTARIA DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO, SI FUE POR ADQUISICIÓN DIRECTA, FUNDAR Y MOTIVAR LA RAZÓN, ASÍ COMO ENTREGAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

17. PRECISEN LA FORMA PARA IMPLEMENTAR QUE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO RECORRAN LOS 106 MUNICIPIOS, SERÁ USANDO VEHÍCULOS INSTITUCIONALES, O POR VIÁTICOS, TODO LO QUE EXISTA POBRE EL PLAN PARA CUMPLIR ESTA ACTIVIDAD LA REQUIERO EN MEDIO DIGITAL.

18. FOTOGRAFÍA DE LOS CHALECOS, CAMISETAS, CALZADO Y GORRAS QUE SE ENTREGARAN A LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO.

19. ESTA ESTRATEGIA DE #APOYOSEGURO ABARCARÁ ¿SOLO A LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO O VA DIRIGIDA A TODA LA CIUDADANÍA?"

SEGUNDO. El día veintiuno de octubre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571522000299, emitida por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

II. ...

AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRATEGIA APOYO SEGURO, QUE SE RELACIONA CON INFORMAR Y LLEVAR A LAS FAMILIAS YUCATECAS LOS PROGRAMAS ESTATALES Y SUS BENEFICIOS; POR LO CUAL, Y CONSIDERANDO LO MANIFESTADO POR LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO MEDIANTE OFICIO SAF/SPCG/3273/2022, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

GENERAL MENCIONADA, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL PROPIO ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIESEN DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA SON PRECISAMENTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG), TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON 37 FRACCIONES I, VIII, XVI, XVII, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 38 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO; ARTÍCULOS 2 Y 5 DEL DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SE ENCARGA ENTRE OTRAS COSAS DE PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD; POR OTRO LADO LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CUENTA CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL QUE ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUE TIENE POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO, QUE ENTRE OTRAS COSAS SE ENCARGA DE FORMULAR, PROMOVER Y EJECUTAR EL PROGRAMA ESPECIAL DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, Y DEMÁS INSTRUMENTOS PROGRAMÁTICOS EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIALES QUE CONTRIBUYAN A SU DESARROLLO POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO...

...

ACUERDA

PRIMERO.- SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

**SOLICITUD, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL
CONSIDERANDO II DEL PRESENTE ACUERDO.**

...”

TERCERO. En fecha veinticuatro de octubre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:

“SE IMPUGNA LA INCOMPETENCIA ADUCIDA...”

CUARTO. Por auto emitido el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha quince de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha seis de enero del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas con el oficio número SAF/DTCA/237/2022 de fecha veinticinco de noviembre del año inmediato anterior y documentales adjuntas, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571522000299; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitido por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha diez de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente **SÉPTIMO**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310571522000299, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la parte recurrente señaló lo siguiente:

“Se solicita la versión digital de todo documento que pueda dar cuenta de #AsistentesDel Pueblo y #AsistentesDel Pueblo:

1. *En qué consiste el #ApoyoSeguro, así como su vigencia.*
2. *Documento que contenga todos los pormenores de la denominada Estrategia #ApoyoSeguro.*
3. *Qué dependencia va a ofrecer este #ApoyoSeguro y todos los detalles que deriven de esta estrategia.*
4. *Personas encargadas directa e indirectamente del #ApoyoSeguro, precisando su empleo, cargo comisión, nombre, perfil y funciones a desempeñar en esta estrategia.*
5. *Número de personas #AsistentesDel Pueblo*
6. *Nombres de los #AsistentesDel Pueblo, precisando su empleo, cargo o comisión, nombre, perfil y funciones a desempeñar.*
7. *Los contratos de los #AsistentesDel Pueblo, así como su vigencia.*
8. *Área del gobierno a la que estarán adscritos los #AsistentesDel Pueblo, superior o superiores jerárquicos.*
9. *Presupuesto asignado a la labor operativa, ejecutiva y de campo de los #AsistentesDel Pueblo durante 2022 y 2023.*
10. *Partida presupuestal de la que sale todo el gasto vinculado con la operación de los #AsistentesDel Pueblo durante el 2022 y 2023.*
11. *Qué dependencia presupuestó para el 2022 el gasto necesario para la labor de los #AsistentesDel Pueblo.*
12. *Monto presupuestado para el 2023 en relación con los #AsistentesDel Pueblo y #AsistentesDel Pueblo.*
13. *Qué programas o acciones van a promover los #AsistentesDel Pueblo, entregar todos los documentos por cada programa o acción a promover.*
14. *Gasto erogado para su indumentaria, chalecos, camisas o camisetas, calzado, gorras y demás elementos a usar por los #AsistentesDel Pueblo.*
15. *Proveedor de la indumentaria que usarán los #AsistentesDel Pueblo.*
16. *Informen si se licitó la adquisición de la indumentaria de los #AsistentesDel Pueblo, si fue por adquisición directa, fundar y motivar la razón, así como entregar el contrato respectivo.*
17. *Precisen la forma para implementar que los #AsistentesDel Pueblo recorran los 106 municipios, será usando vehículos institucionales, o por viáticos, todo lo que exista sobre el plan para cumplir esta actividad la requiero en medio digital.*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

18. Fotografía de los chalecos, camisetas, calzado y gorras que se entregaran a los #AsistentesDel Pueblo.

19. Esta estrategia de #ApoyoSeguro abarcará ¿solo a los beneficiarios de programas sociales del gobierno o va dirigida a toda la ciudadanía?"

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente; inconforme con dicha respuesta, el recurrente en fecha veinticuatro del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención consistió en negar la existencia del acto reclamado y reiterar la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar quiénes resultan competentes para poseer la información solicitada.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA ACORDE A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

II.- ADECUACIONES PRESUPUESTALES: LAS MODIFICACIONES QUE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, SE LLEVAN A CABO EN LAS ESTRUCTURAS FUNCIONAL, PROGRAMÁTICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EN LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y EN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS O A LOS FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE MEJOREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE EJECUTORES DE GASTO;

...

IV.- ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO: LAS ESTIMACIONES QUE ELABORAN LOS EJECUTORES DE GASTO, EN RELACIÓN CON LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES, CON BASE EN LOS CUALES LA SECRETARÍA INTEGRARÁ Y CONSOLIDARÁ EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

XII.- DEPENDENCIAS: LAS DEPENDENCIAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN ASÍ COMO EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

...

XVII.- EJECUTORES DE GASTO: LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, CUYAS EROGACIONES SE REALIZAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

LXV.- UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN: LOS ÓRGANOS DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ENCARGADOS DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES
EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE
ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR,
PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA
ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y
ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN
INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN
LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU
APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE
UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

IV.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES
AUTORIZADOS;

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LOS ENCARGADOS
DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO LOS DIRECTORES
GENERALES O EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, ENCARGADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN INTERNA, DEFINIRÁN E INSTRUMENTARÁN LAS MEDIDAS DE
CONTROL PRESUPUESTAL QUE FUEREN NECESARIAS, TOMARÁN LAS
ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS
DETECTADAS Y SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS
OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS
DE MEJORAMIENTO.

...

LA SECRETARÍA EMITIRÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LOS
PROCEDIMIENTOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, CON APEGO A LO
DISPUESTO EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR
RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS
ORIGINALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 161.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES DE GASTO LA CONFIABILIDAD DE LAS CIFRAS CONSIGNADAS EN LA CONTABILIDAD.

..."

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX.- PREVIO ACUERDO, COORDINAR Y BRINDAR ASESORÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN;

...

XI.- ATENDER LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

XII.- REALIZAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO; DENTRO DE UN MARCO QUE PROPICIE LA MODERNIZACIÓN Y EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA, MEDIANTE LA CONCERTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL;

...

ARTÍCULO 37.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, JUVENTUD, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;

...

III.- COORDINAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE POLÍTICA SOCIAL ENCAMINADOS A ATENDER A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, CON PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MADRES SOLTERAS, ADULTOS MAYORES, MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

...

VIII.- PROMOVER Y COORDINAR UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EN LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SU COMPETENCIA;

...

XVI.- SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL, VERIFICANDO LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

XVII.- PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD;

...

XIX.- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA QUE, ENTRE LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y MECANISMOS QUE APLIQUEN, SE CONSIDERE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA JUVENTUD Y SUS EXPECTATIVAS EN LOS ÁMBITOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, CULTURAL Y POLÍTICO;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 14. LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, ORGANIZAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ENCOMENDADAS A SU DIRECCIÓN;

...

XVIII. FORMULAR, PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LOS PROGRAMAS, ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO Y PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA SU EJECUCIÓN;

...

ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

...

V. EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO POLÍTICO;

..."

Finalmente, el Decreto Número 32 que crea el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el día once de enero de dos mil trece, dispone:

"...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUE TIENE POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL INSTITUTO ESTARÁ DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 5. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. FORMULAR, PROMOVER Y EJECUTAR EL PROGRAMA ESPECIAL DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, Y DEMÁS INSTRUMENTOS PROGRAMÁTICOS EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y CON LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIALES QUE CONTRIBUYAN A SU DESARROLLO;

...

V. ASESORAR A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERGUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno** y la **Secretaría de Desarrollo Social**.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, tiene entre sus atribuciones: prever acuerdo, coordinar y brindar asesoría a las autoridades municipales que lo soliciten, atender las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades de los municipios del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

Estado, y realizar programas y acciones para el desarrollo integral del municipio, dentro de un marco que propicie la modernización y el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación social, entre otras funciones; que dicha secretaría cuenta con diversos órganos desconcentrados, como: el **Instituto de Desarrollo Regional y Municipal**, que tiene entre sus atribuciones formular, promover y ejecutar el programa especial de desarrollo regional y municipal, y demás instrumentos programáticos en la materia, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del estado y con los ayuntamientos, así como con los sectores sociales que contribuyan a su desarrollo y asesorar a los ayuntamientos para la celebración de convenios de coordinación y cooperación intergubernamental, así como la instrumentación de programas para impulsar el desarrollo regional y municipal, entre otras funciones.

- Que a la **Secretaría de Desarrollo Social**, le corresponde: conducir la política social del estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles de gobierno federal y municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social, coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; promover y coordinar una amplia participación social, en las acciones, programas y proyectos de su competencia; supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad; y coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen, se considere mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político, entre otras funciones.
- Que los directores de las dependencias de la administración pública estatal tienen entre sus atribuciones: dirigir, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su dirección, formular para aprobación superior, los programas, anteproyectos de presupuesto y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

proyectos de acuerdos y resoluciones de la dirección a su cargo, así como los lineamientos para su ejecución.

- Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán defina como **adecuación presupuestal** a las modificaciones que, durante el ejercicio fiscal, se llevan a cabo en las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, así como en los calendarios presupuestales y en las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondiente, siempre que mejoren el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de ejecutores de gasto; y como **ejecutores de gasto**, a las dependencias cuyas erogaciones se realizan con cargo al presupuesto de egresos; y como **unidades de administración** a los órganos de los ejecutores de gasto que se encargan de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración interna y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público con base en indicadores de desempeño, dichas unidades deberán llevar sus registros administrativos y encargarse de su aprovechamiento estadístico, así como mantener actualizada la información estadística.
- Que los titulares de las dependencias y entidades, de unidades responsables de gasto, serán responsables de: la administración y aplicación de los recursos, el cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto; dichos titulares, los encargados de las unidades de administración así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargadas de la administración interna, definirán e instrumentarán las medidas de control presupuestal que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y serán responsables del cumplimiento del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.
- Que la contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios original, y será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.
- Que será responsabilidad de los ejecutores de gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer

"Se solicita la versión digital de todo documento que pueda dar cuenta de #AsistentesDel Pueblo y #AsistentesDel Pueblo:

1. *En qué consiste el #ApoyoSeguro, así como su vigencia.*
2. *Documento que contenga todos los pormenores de la denominada Estrategia #ApoyoSeguro.*
3. *Qué dependencia va a ofrecer este #ApoyoSeguro y todos los detalles que deriven de esta estrategia.*
4. *Personas encargadas directa e indirectamente del #ApoyoSeguro, precisando su empleo, cargo comisión, nombre, perfil y funciones a desempeñar en esta estrategia.*
5. *Número de personas #AsistentesDel Pueblo*
6. *Nombres de los #AsistentesDel Pueblo, precisando su empleo, cargo o comisión, nombre, perfil y funciones a desempeñar.*
7. *Los contratos de los #AsistentesDel Pueblo, así como su vigencia.*
8. *Área del gobierno a la que estarán adscritos los #AsistentesDel Pueblo, superior o superiores jerárquicos.*
9. *Presupuesto asignado a la labor operativa, ejecutiva y de campo de los #AsistentesDel Pueblo durante 2022 y 2023.*
10. *Partida presupuestal de la que sale todo el gasto vinculado con la operación de los #AsistentesDel Pueblo durante el 2022 y 2023.*
11. *Qué dependencia presupuestó para el 2022 el gasto necesario para la labor de los #AsistentesDel Pueblo.*
12. *Monto presupuestado para el 2023 en relación con los #AsistentesDel Pueblo y #AsistentesDel Pueblo.*
13. *Qué programas o acciones van a promover los #AsistentesDel Pueblo, entregar todos los documentos por cada programa o acción a promover.*
14. *Gasto erogado para su indumentaria, chalecos, camisas o camisetas, calzado, gorras y demás elementos a usar por los #AsistentesDel Pueblo.*
15. *Proveedor de la indumentaria que usarán los #AsistentesDel Pueblo.*
16. *Informen si se licitó la adquisición de la indumentaria de los #AsistentesDel Pueblo, si fue por adquisición directa, fundar y motivar la razón, así como entregar el contrato respectivo.*
17. *Precisen la forma para implementar que los #AsistentesDel Pueblo recorran los 106 municipios, será usando vehículos institucionales, o por viáticos, todo lo que exista sobre el plan para cumplir esta actividad la requiero en medio digital.*
18. *Fotografía de los chalecos, camisetas, calzado y gorras que se entregaran a los #AsistentesDel Pueblo.*
19. *Esta estrategia de #ApoyoSeguro abarcará ¿solo a los beneficiarios de programas sociales del gobierno o va dirigida a toda la ciudadanía?"*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

Se desprende que por el tipo de información solicitada resulta evidente que los Sujetos Obligados que pudieran poseerla son: la **Secretaría General de Gobierno** (a través del **Instituto de Desarrollo Regional y Municipal** como órgano desconcentrado de dicha dependencia) y la **Secretaría de Desarrollo Social**; *la primera* de las nombradas en razón que le corresponde: conducir la política social del estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles de gobierno federal y municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social, coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; promover y coordinar una amplia participación social, en las acciones, programas y proyectos de su competencia; supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad; y coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen, se considere mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político, entre otras funciones, aunado que cuenta con el **Instituto de Desarrollo Regional y Municipal** como órgano desconcentrado y que tiene entre sus atribuciones formular, promover y ejecutar el programa especial de desarrollo regional y municipal, y demás instrumentos programáticos en la materia, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del estado y con los ayuntamientos, así como con los sectores sociales que contribuyan a su desarrollo y asesorar a los ayuntamientos para la celebración de convenios de coordinación y cooperación intergubernamental, así como la instrumentación de programas para impulsar el desarrollo regional y municipal, entre otras funciones; y *la última de las referidas*, pues le corresponde conducir la política social del estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles de gobierno federal y municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social, coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; promover y coordinar

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

una amplia participación social, en las acciones, programas y proyectos de su competencia; supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad; y coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen, se considere mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son los Sujetos Obligados quienes resultan competentes para poseer la información solicitada.**

SEXTO. Establecido lo anterior, en el segmento que nos ocupa se valorará la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que se declaró incompetente para poseer en sus archivos la información solicitada, y orientó a la parte recurrente para que la solicitud sea dirigida a los sujetos obligados que a su juicio resultan competentes para conocer de la información solicitada, esto es, a la **Secretaría General de Gobierno** (a través del **Instituto de Desarrollo Regional y Municipal** como órgano desconcentrado de dicha dependencia) y la **Secretaría de Desarrollo Social**, pues manifestó lo siguiente:

“...
...

CONSIDERANDOS

...

II. ...

AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRATEGIA APOYO SEGURO, QUE SE RELACIONA CON INFORMAR Y LLEVAR A LAS FAMILIAS YUCATECAS LOS PROGRAMAS ESTATALES Y SUS BENEFICIOS; POR LO CUAL, Y CONSIDERANDO LO MANIFESTADO POR LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO MEDIANTE OFICIO SAF/SPCG/3273/2022, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL MENCIONADA, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA LA ATENCIÓN DE LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL PROPIO ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIESEN DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA SON PRECISAMENTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG), TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON 37 FRACCIONES I, VIII, XVI, XVII, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 38 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO; ARTÍCULOS 2 Y 5 DEL DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SE ENCARGA ENTRE OTRAS COSAS DE PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD; POR OTRO LADO LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CUENTA CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL QUE ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUE TIENE POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO, QUE ENTRE OTRAS COSAS SE ENCARGA DE FORMULAR, PROMOVER Y EJECUTAR EL PROGRAMA ESPECIAL DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, Y DEMÁS INSTRUMENTOS PROGRAMÁTICOS EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIALES QUE CONTRIBUYAN A SU DESARROLLO POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO...

...

ACUERDA

PRIMERO.- SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO II DEL PRESENTE ACUERDO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

...”

Con motivo de lo anterior, conviene enfatizar que respecto a la incompetencia referida por el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, esto es, que la información que los sujetos obligados se encuentran obligados a resguardar, y por ende, proporcionar cuando se les solicite, es toda aquella que tengan en sus archivos con independencia si la generó o recibió en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En este sentido, el ordinal 136 de la citada Ley General, establece que *“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”*.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *“Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información”* de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que

formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta acertada** la respuesta de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer de la información solicitada; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman dicha entidad, no existe alguna relacionada con la información requerida.

Dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado requerido (Secretaría de Administración y Finanzas) no resultó competente para poseer la información solicitada; máxime, que la conducta de éste (el Sujeto Obligado recurrido) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la **Secretaría General de Gobierno** (a través del **Instituto de Desarrollo Regional y Municipal** como órgano desconcentrado de dicha dependencia) y la **Secretaría de Desarrollo Social**; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."**, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, si resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número SAF/DTCA/237/2021 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, mediante el cual rindió alegatos, señaló en su parte conducente lo siguiente: *"...Con fundamento en el artículo 151, fracción II, con relación al artículo 155, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante dicte el resolutivo correspondiente al presente recurso*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

de revisión marcado con el número de índice 1215/2021, en el cual de acuerdo con los motivos y fundamentos ya establecidos, proceda a confirmar la respuesta notificada..."; es importante precisar que si bien, la autoridad recurrida señalada tanto el número de oficio (SAF/DTCA/237/2021 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós), como el número de índice del presente recurso (1215/2021) como correspondiente al año dos mil veintiuno, del estudio efectuado a los mismos se desprende que por un error mecanográfico se refirió a un año distinto (dos mil veintiuno) al que correctamente le corresponde (dos mil veintidós), por lo tanto, se concluye que el año al que se refería la Secretaría de Administración y Finanzas es el dos mil veintidós; ahora, en cuanto a las manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado se advierte que estas resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es Confirmar de la respuesta proporcionada por los motivos señalados en el mismo, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual fuere hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1215/2022.

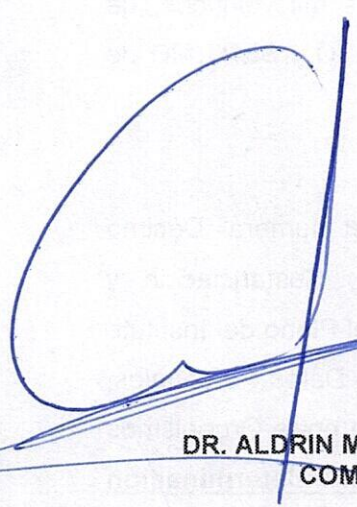
Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de enero del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/INM